

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE CREAR UN EFECTIVO CONTROL ADMINISTRATIVO DEL  
ORGANISMO LEGISLATIVO EN GUATEMALA**

**CÉSAR AUGUSTO MALDONADO BAUTISTA**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE CREAR UN EFECTIVO CONTROL ADMINISTRATIVO DEL  
ORGANISMO LEGISLATIVO EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**CÉSAR AUGUSTO MALDONADO BAUTISTA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, febrero de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez  
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez  
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Otto René Vicente  
Vocal: Lic. Héctor España Penetta  
Secretario: Lic. Emilio Gutierrez

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Carlos De Leon Velasco  
Vocal: Lic. Mirza Irungaray  
Secretario: Lic. Maryflor Irungaray

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

## DEDICATORIA

**A DIOS:** Por su fortaleza y entendimiento que me brindó en los momentos más difíciles de mi vida.

**A MI MADRE:** Por ser mi mejor amiga y compañera de clases que me alentaba a seguir adelante para ser una mejor persona.

**A MI PADRE:** Gracias por apoyarme.

**A MIS**

**ABUELAS:** Porque desde el cielo observan y me guían para seguir el camino del bien y fomentar los valores que me inculcaron de niño.

**A MIS**

**HERMANOS:** Por confiar en mi y mantenernos unidos en la más difíciles pruebas que nos envía nuestro señor.

**A MIS**

**PRIMOS:** Por ser fuente de mi fortaleza.

**A MIS TÍOS:** Por los consejos brindados.

**A MIS AMIGOS:** Por los momentos de felicidad y desvelo, y su compañía cuando más lo necesitaba.

**A MI NOVIA:** Por ser tan incondicional, y escucharme siempre que necesitaba hacerlo. Gracias.

**A:** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por forjarme con conciencia social.

**A:** A la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por acogerme en su seno académico.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1. La administración en Guatemala.....	1
1.1. Definición de administración.....	1
1.2. Actividad del Estado guatemalteco.....	2
1.3. La administración pública guatemalteca.....	5
1.3.1. Definición.....	7
1.3.2. Diversos elementos.....	8
1.3.2.1. Órgano de la administración.....	8
1.3.2.2. Finalidad.....	9
1.3.2.3. Actividad.....	9
1.3.2.4. Los medios.....	9
1.4. Pasos de la administración pública en Guatemala.....	10
1.4.1. Planificación.....	10
1.4.1.1. Importancia de la planificación.....	11
1.4.1.2. Diversos principios.....	11
1.4.1.2.1. Principio de precisión.....	11

	<b>Pág.</b>
1.4.1.2.2. Principio de flexibilidad.....	12
1.4.1.2.3. Principio de unidad.....	12
1.4.2. Coordinación.....	12
1.4.3. Organización.....	13
1.4.4. Dirección.....	14
1.4.5. Control.....	14
1.4.5.1. Definición.....	15
1.4.5.2. Clases.....	15
1.4.5.2.1. Control directo.....	15
1.4.5.2.2. Control interno.....	16
1.4.5.2.3. Control constitucional.....	16
1.4.5.2.4. Control judicial.....	17

## **CAPÍTULO II**

2. El Estado guatemalteco.....	19
2.1. Definición de Estado.....	19
2.2. Elementos del Estado de Guatemala.....	20
2.3. La función legislativa.....	23
2.4. Función jurisdiccional.....	24
2.5. La función administrativa.....	25
2.5.1. Características.....	25

	<b>Pág.</b>
2.5.1.1. Concreción.....	25
2.5.1.2. Inmediatez.....	26
2.5.1.3. Continuidad.....	26
2.5.1.4. Espontaneidad.....	26
2.6. Personalidad.....	26
2.7. Personalidad jurídica.....	29
2.7.1. Diversas teorías.....	30
2.7.2. Ventajas de la personalidad jurídica del Estado de Guatemala.....	30
2.7.3. Clasificación de las personas jurídicas.....	31
2.7.3.1. Personas jurídicas de derecho público.....	31
2.7.3.2. Personas jurídicas de carácter comercial e industrial.....	32
2.7.3.3. Personas jurídicas de carácter social.....	32
2.8. La personalidad política del Estado guatemalteco.....	33
2.8.1. Diversas teorías.....	34
2.8.1.1. Teoría del Estado absoluto.....	34
2.8.1.2. Teoría del Estado gendarme.....	35
2.8.1.3. Teoría de derecho.....	35



## CAPÍTULO III

	<b>Pág.</b>
3. La organización de la administración pública guatemalteca.....	37
3.1. La concentración administrativa.....	40
3.1.1. Definición.....	41
3.1.2. Diversas características.....	43
3.1.3. Elementos.....	44
3.1.3.1. Unidad.....	44
3.1.3.2. Jerarquía.....	44
3.1.3.3. Control.....	45
3.1.3.4. Revisión.....	45
3.1.4. El principio de jerarquía.....	45
3.1.5. Ventajas.....	46
3.1.6. Desventajas.....	47
3.2. Desconcentración administrativa.....	47
3.2.1. Definición.....	48
3.2.2. Diversos criterios.....	48
3.2.2.1. Criterio de transición.....	49
3.2.2.2. Criterio de los sistemas de organización.....	49
3.2.2.3. Criterio técnico.....	49
3.2.2.4. Criterio de la distribución de competencias.....	50
3.2.3. Diversas características.....	50
3.2.4. Ventajas.....	51

	<b>Pág.</b>
3.3. La descentralización administrativa.....	52
3.3.1. Definición.....	55
3.3.2. Diversas características.....	55
3.3.3. Ventajas.....	56
3.3.4. El debido control.....	57
3.3.5. Clasificación.....	57
3.3.5.1. Territorial.....	58
3.3.5.2. Institucional.....	59
3.3.5.3. Por colaboración.....	59
3.4. La autonomía administrativa.....	60
3.4.1. Diversas obligaciones de las entidades autónomas y descentralizadas.....	61

## **CAPÍTULO IV**

4. La necesidad de un efectivo control administrativo del Organismo Legislativo en Guatemala.....	63
4.1. Control de oficio.....	63
4.1.1. Diversos elementos del control jerárquico.....	64
4.2. Control técnico.....	64
4.3. Control a petición de parte.....	64
4.4. Recursos administrativos.....	65

	<b>Pág.</b>
4.4.1. Definición.....	66
4.4.2. Características.....	66
4.5. El Congreso de la República de Guatemala.....	67
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85

## INTRODUCCIÓN

Debido a la actual y constante existencia de múltiples señalamientos de anomalías de tipo administrativo existentes en el Congreso de la República de Guatemala, surge la necesidad de llevar a cabo una adecuada fiscalización del mismo para un efectivo control administrativo de los ingresos y egresos que el mismo lleve a cabo.

La presente tesis da a conocer la importancia de que se controle administrativamente, de manera efectiva al Organismo Legislativo para que toda actividad realizada por el mismo sea debidamente justificada y no como sucede actualmente.

Se debe mejorar el control administrativo evitando con ello la existencia indebida de actuaciones llevadas a cabo por la administración pública en el Estado guatemalteco, ya que únicamente bajo dichos controles en mención, se podrá alcanzar la transparencia en el país.

La tesis se divide en cuatro diferentes capítulos, el primero referente a la administración en Guatemala, el segundo trata acerca del Estado guatemalteco, el tercero indica la organización de la administración pública guatemalteca y el cuarto y último capítulo nos da a conocer la necesidad de que exista un efectivo control administrativo del Organismo Legislativo en Guatemala.

# CAPÍTULO I

## 1. La administración en Guatemala

Etimológicamente, la palabra administración deriva del latín ad, del verbo ministro que significa servir, administrar, ejecutar; y del sustantivo ministratio que quiere decir servicio o acto de dar un servicio

La administración es la técnica o arte de inspirar y dirigir a los demás con fundamento en un claro y profundo conocimiento de la naturaleza humana existente en la sociedad guatemalteca.

### 1.1. Definición de administración

“La administración es una técnica por medio de la cual se determinan, clarifican y realizan los propósitos y objetivos de un grupo humano en particular. Es un proceso social que lleva consigo la responsabilidad de planear y regular en forma eficiente de las operaciones de una empresa, para lograr un propósito dado.”<sup>1</sup>

“Administración es el empleo de la autoridad para organizar, dirigir y controlar a subordinados responsables, con el fin de que todos los servicios que se prestan sean

---

<sup>1</sup> Reyes Ponce, Agustín. **Administración**, pág. 15

debidamente coordinados para el logro del fin de la empresa”.<sup>2</sup>

“La administración es toda actividad humana planificada para alcanzar determinados fines humanos”.<sup>3</sup>

## **1.2. Actividad del Estado guatemalteco**

Es aquella que encuentra su origen en el conjunto de las tareas, de las distintas actividades y de las facultades con las cuales cuenta legalmente para poder llevar a cabo sus actuaciones, la misma puede ser material, técnica o bien jurídica, así como la que le corresponden como persona jurídica de derecho público, y que lleva a cabo mediante órganos de carácter administrativo integrantes de la administración pública nacional, departamental y municipal.

Las distintas actividades jurídicas del Estado guatemalteco tienen como finalidad la creación y el cumplimiento de las normas jurídicas. Las actividades materiales son simples desplazamientos existentes en la voluntad y las actividades de carácter técnico son aptitudes y acciones que se fundamentan en conocimientos científicos y técnicos para poder llevar a cabo una actividad determinada y con la misma mejorar su condición de vida.

---

<sup>2</sup> Garcini Guerra, Héctor. **Derecho administrativo**, pág. 37.

<sup>3</sup> Merkl, Adolfo. **Teoría general del derecho administrativo**, pág. 8

Puedo determinar, que el Estado guatemalteco es un producto social, que se integra a través de un extenso proceso de la historia y de la sociedad, y que además va transformando lentamente a los grupos humanos, como resultado de las luchas sociales. Dicha transformación ha requerido de la existencia de largos procesos de superación y desarrollo de las instituciones económicas y políticas.

El bien común, o dicho de otra forma, el ejercicio de la función administrativa que el Estado lleva a cabo para la consecución de sus fines, necesita de la organización de los elementos tanto materiales como humanos, para poder alcanzar de dicha forma la mejor utilización de los mismos. De dicha forma, los medios y las actividades se arreglan de conformidad con distintos criterios de eficiencia para dar paso a la organización, la cual significa un orden de los elementos indispensables para la consecución de determinados fines y objetivos para asegurar definitivamente una integración adecuada, así como una debida coordinación de las actividades propias del Estado guatemalteco.

Nuestro Estado, cuenta con su propia organización, de conformidad con lo establecido en nuestra Carta Magna en Guatemala, y además se encuentra estructurada mediante los Organismos Legislativo, Judicial y Ejecutivo. Dicha organización anteriormente anotada, se encuentra debidamente integrada por diversos elementos que conforman el complejo sistema de competencias y de atribuciones de la misma, con la finalidad de delimitar el campo de acción por grado, materia y territorio, para que de esa manera los mismos órganos no interfieran entre sí. Para ello, debe existir una distribución equitativa de las responsabilidades al actuar frente a los

administrados, quienes pueden resultar lesionados por los actos de la misma, así como también frente a la propia administración.

El adecuado funcionamiento de la organización administrativa del Estado de Guatemala hace que sea fundamental la existencia de una determinada forma de estructuración de conformidad a las necesidades que le sean presentadas a la misma. Dichos sistemas de organización se consideran acorde a determinados criterios técnicos o políticos.

Los sistemas de organización parten de cuatro distintas formas tradicionales existentes, siendo las mismas las siguientes:

- Centralización
- Descentralización
- Desconcentración
- Autonomía



### **1.3. La administración pública guatemalteca**

Los fines del Estado de Guatemala, se encargan de señalar las metas y propósitos que el mismo se propone alcanzar y que son incorporados al texto constitucional y que además son desarrollados a través de la legislación administrativa de nuestro país.

Al respecto, nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 1 nos indica que:

“El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

El Estado guatemalteco se encarga de desarrollar su actividad coactiva, mediante sus diversas funciones, entre las cuales es fundamental la legislativa que tiene como acto fundamental la ley, la función administrativa, el acto administrativo y la función jurisdiccional.

La función administrativa es llevada a cabo mediante un orden jurídico determinado y además limita sus efectos a los actos jurídicos particulares y concretos, así como también a los actos materiales, los cuales tienen como fin prestar servicios públicos o bien realizar el resto de actividades a las cuales se encuentra obligado en sus relaciones con otros entes públicos o con los particulares, las cuales se encuentran reguladas ya sea por el interés general o por un régimen de control.

Por el derecho administrativo se encuentra regulada la función administrativa en Guatemala, debido a que el derecho en mención forma el conjunto de las normas jurídicas que rigen a la administración pública existente y al resto de las actividades que se relacionan con la función administrativa. La función administrativa es aquella que consiste en la toma de decisiones de orden particular, las cuales se encargan de crear situaciones jurídicas que sean concretas y que se encaminen a satisfacer necesidades generales de orden público.

Desde dos distintos puntos de vista puede verse la función administrativa en nuestra sociedad guatemalteca, siendo los mismos los que a continuación indico: formalmente y materialmente.

Diversos son los elementos de importancia que pueden distinguirse en la función administrativa, los cuales a continuación doy a conocer:

- La función administrativa es llevada a cabo a través del Estado guatemalteco
- Es ejecutada mediante un orden jurídico de derecho público
- El objetivo de la función se cumple mediante la actuación de la autoridad

“La función administrativa es en esencia el que hacer de la administración pública e implica también los pasos que la buena administración debe desarrollar para

su buen funcionamiento, en una forma técnica y acorde a los principios que inspira la función administrativa”.<sup>4</sup>

“También puede a veces la función pública ser delegada o atribuida a personas no estatales, y aparece en ese caso el fenómeno de las personas públicas no estatales, o a personas que ejercen un monopolio o privilegio para la explotación de un servicio público, aspecto en el cual entran también dentro del objeto del estudio del derecho administrativo”.<sup>5</sup>

Los contratos administrativos, el procedimiento administrativo y los actos administrativos son parte del ejercicio de la función administrativa; los cuales también forman parte del derecho administrativo guatemalteco. También, es de importancia anotar que la administración debe llevar a cabo sus actuaciones bajo los principios de juridicidad y legalidad, así como también bajo las normas de competencia administrativa.

### **1.3.1. Definición**

“La administración pública es la actividad práctica, permanente y concreta del Estado que tiende a la satisfacción inmediata de las necesidades de grupo social y de

---

<sup>4</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo: parte general**, pág. 8

<sup>5</sup> Gordillo, Agustín. **Derecho administrativo**, pág. 23.

los individuos que lo integran”.<sup>6</sup>

Puedo definir a la administración pública guatemalteca como la realización de actividades encaminadas a un determinado objetivo, a través de los organismos del Estado quienes se encargan de la prestación de servicios públicos.

“La administración pública es el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin, a través de los servicios públicos regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo”.<sup>7</sup>

### **1.3.2. Diversos elementos**

A continuación, doy a conocer y explico brevemente los diversos elementos de importancia para la administración pública de nuestra sociedad guatemalteca, siendo los mismos los siguientes:

#### **1.3.2.1. Órgano de la administración**

El órgano de la administración es aquel perteneciente a la administración pública.

---

<sup>6</sup> Prat, Julio. **Derecho administrativo**, pág. 132.

<sup>7</sup> Calderon, Hugo. **Ob. Cit**, pág. 12.

Es el conducto o medio a través del cual es manifestada la personalidad del Estado guatemalteco.

La calidad con la cual cuenta el órgano administrativo va a depender de nuestra Carta Magna. Es de importancia anotar que el sujeto jurídico estatal no necesita contar con un acto de determinación, debido a que forma parte de la estructura de la persona.

### **1.3.2.2. Finalidad**

El elemento teleológico de la administración pública es la finalidad, siendo dicha finalidad el bienestar general de la sociedad o bien común. El elemento en mención no solamente es doctrinario sino también constitucional.

### **1.3.2.3. Actividad**

Los órganos de la administración pública de Guatemala llevan a cabo una actividad y la misma es desarrollada mediante la prestación de los distintos servicios públicos, a los cuales se encuentra obligada la administración pública guatemalteca para lograr alcanzar sus objetivos. Los servicios públicos son aquellos instrumentos o medios con los cuales cuenta la administración pública en Guatemala.

### **1.3.2.4. Los medios**

Los distintos medios utilizados por la administración pública guatemalteca para

alcanzar el bienestar general de la población son los servicios públicos, ya que los mismos son los medios de los cuales dispone la misma para alcanzar sus objetivos.

#### **1.4. Pasos de la administración pública en Guatemala**

La administración pública guatemalteca, cuenta con diversos pasos de vital importancia, siendo los mismos los que a continuación explico:

##### **1.4.1. Planificación**

Es aquella consistente en la investigación que se realiza para poder asegurar los resultados de la finalidad que se busca alcanzar. En la planificación se utilizan todo tipo de técnicas y de métodos científicos.

“La planeación fija con precisión lo que va a hacerse. Consiste, por lo tanto, en fijar el curso concreto de la acción que ha de seguirse, estableciendo los principios que habrán de orientarlo, la secuencia de operaciones para realizarlo y las determinaciones de tiempos y de números, necesaria para su realización”.<sup>8</sup>

La actividad de planificación es de importancia, debido a que es primordial determinar como primer punto cuales son las necesidades existentes, para después

---

<sup>8</sup> Reyes, Agustín. **Ob. Cit**, pág. 65.

establecerlas claramente y así ver hacia el futuro las diversas acciones que deben realizarse para cubrir satisfactoriamente las necesidades.

#### **1.4.1.1. Importancia de la planificación**

La planificación es de vital importancia debido a que la misma no es obra de la improvisación, debido a que es fundamental planear lo relacionado a la acción que debe coordinarse para una adecuada administración de nuestra sociedad guatemalteca.

#### **1.4.1.2. Diversos principios**

A continuación doy a conocer los distintos principios de la administración pública guatemalteca, siendo los mismos los siguientes:

##### **1.4.1.2.1. Principio de precisión**

Es el principio consistente en que los planes no se deben de llevar a cabo con afirmaciones genéricas y no precisas, ya que las mismas tienen que contar con objetividad para así poder dar soluciones eficaces.

#### **1.4.1.2.2. Principio de flexibilidad**

Es el principio que implica que dentro de la exactitud que sea determinada, deben de permitirse la existencia de diversos cambios que permitan beneficios para la administración pública guatemalteca.

#### **1.4.1.2.3. Principio de unidad**

El principio de unidad es aquel que nos indica que los planes deben ser de tal naturaleza, de manera que se pueda establecer que existe uno distinto para cada función que se lleva a cabo.

### **1.4.2. Coordinación**

Es aquella que consiste en la armonización de toda la organización existente, así como también de los componentes de la misma, en los cuales puede involucrarse tanto a los órganos centralizados como los descentralizados de la administración pública guatemalteca.

Es fundamental la obtención de elementos tanto humanos como materiales que llenen los diversos marcos de orden teórico que se forman por la organización y la planeación, lo cual se lleva a cabo a través de la coordinación y de la integración.



### 1.4.3. Organización

“La organización es el arreglo de las funciones que se estiman necesarias para lograr un objetivo, y una indicación de la autoridad y la responsabilidad asignada a las personas que tienen a su cargo la ejecución de las funciones respectivas”.<sup>9</sup>

Puedo definir a la organización como el proceso consistente en la combinación del trabajo que los sujetos o grupos deben llevar a cabo, con los diversos elementos indispensables y necesarios para su ejecución, de manera que los trabajos que realicen, sean los mejores medios de aplicaciones existentes, positivas, sistemáticas y coordinadas.

También, puedo determinar que la organización es aquella estructuración de carácter técnico de las relaciones que necesariamente deben de existir entre los niveles, actividades y funciones de los diversos elementos humanos y materiales de un organismo social, con el objetivo de lograr una mayor eficiencia.

La organización es equivalente a estructuración, debido a que corresponde a la mecánica administrativa y es a su vez referente a la forma en que se ejercen las diversas funciones correspondientes a la administración, a las actividades que se han de llevar a cabo dentro de la misma administración y a los diversos rangos de jerarquía existentes.

---

<sup>9</sup> *Ibid*, pág. 69

Dentro de la organización, las tareas deben de llevarse a cabo dentro de la misma administración pública. Es de importancia anotar, que las personas con las cuales se cuenta, dentro de la administración pública deben agrupar sus tareas, para la obtención de una mayor eficiencia de las mismas.

#### **1.4.4. Dirección**

La palabra dirección se deriva del verbo dirigere que significa intensivo y de regere que significa regir. La dirección es la conducción de las diversas actividades de los subordinados, las cuales son delegadas mediante el administrador.

“La dirección es aquel elemento de la administración en que se logra la realización efectiva de todo lo planeado, por medio de la autoridad del administrador, ejercida basándose en decisiones, ya sea tomadas directamente, ya con más frecuencia, delegando dicha autoridad, y se vigila simultáneamente que se cumpla en la forma adecuada todas las órdenes emitidas”.<sup>10</sup>

#### **1.4.5. Control**

Es aquel que implica que las labores que se lleven a cabo, sea de conformidad con las normas jurídicas previamente establecidas, tomándose a su vez en cuenta las

---

<sup>10</sup> **Ibid**, pág. 72

auditorías, las especificaciones de orden técnico y el debido control de calidad que debe existir.

#### **1.4.5.1. Definición**

“El control es la medición de los resultados actuales y pasados, en relación con los esperados, ya sea total o parcial, con el fin de corregir, mejorar y formular nuevos planes”.<sup>11</sup>

#### **1.4.5.2. Clases**

Diversas son las clases de control existentes dentro de la actividad administrativa, siendo las mismas las que a continuación explico y doy a conocer:

##### **1.4.5.2.1. Control directo**

El control directo, es aquel que ejercen los particulares sobre los distintos actos de la administración pública, mediante los distintos recursos administrativos existentes en Guatemala.

En nuestra sociedad guatemalteca, existe una diversa gama de distintos recursos administrativos, entre los cuales puedo mencionar:

---

<sup>11</sup> **Ibid**, pág. 74

- Recurso de revocatoria
  
- Recurso de reposición
  
- Recurso de apelación
  
- Recurso de reconsideración
  
- Recurso de reclamo

En distintas normas jurídicas se encuentran los recursos administrativos en nuestra sociedad guatemalteca y en muchas de las mismas, se encuentran regulados con procedimientos distintos.

#### **1.4.5.2.2. Control interno**

El control interno es el que se lleva a cabo dentro de la misma administración pública, a través de los órganos superiores por encima de los órganos subordinados. El control en mención ocurre por lo general dentro de aquellos órganos jerarquizados.

#### **1.4.5.2.3. Control constitucional**

El control constitucional es aquel que se ejerce a través de la Corte de Constitucionalidad, para que la administración pública guatemalteca, así como también

otros órganos del Estado guatemalteco no violen las garantías y los preceptos que establece nuestra Carta Magna.

La Corte de Constitucionalidad debe ser vista como un organismo que se encarga de asegurar que lo establecido en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala se cumpla de conformidad a los preceptos constitucionales establecidos.

#### **1.4.5.2.4. Control judicial**

El control judicial es aquel que se ejerce ante los tribunales de justicia. En nuestro derecho administrativo guatemalteco podemos encontrar a los medios de control directo o recursos administrativos.



## CAPÍTULO II

### 2. El Estado guatemalteco

De vital importancia es analizar la personalidad con la cual cuenta nuestro Estado de Guatemala, debido a lo fundamental de nuestra administración pública. Al hacer mención de nuestro Estado, existe la necesidad de tener que vincular de manera directa a la sociedad, debido a que la misma es constitutiva de la creación del hombre. Nuestro país, se integra mediante una pluralidad de seres humano libres y en unión en torno al principio del bien común.

#### 2.1. Definición de Estado

“Estado es una comunidad organizada, en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad”.<sup>12</sup>

“El Estado es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y

---

<sup>12</sup> Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. **Compendio de derecho administrativo**, pág. 26.

de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política”.<sup>13</sup>

El Estado es una realidad tanto política como social, que se integra por un conjunto de seres humanos, quienes se asientan en un ámbito territorial determinado, y que cuentan con potestad soberana e independiente. El mismo, es una persona jurídica de carácter público y de existencia fundamental.

## **2.2. Elementos del Estado de Guatemala**

El Estado guatemalteco cuenta con diversos elementos, siendo los mismos los que a continuación explico e indico:

- Existencia de una comunidad humana y social debidamente asentada en un territorio determinado
  
- Orden jurídico unitario
  
- Poder jurídico
  
- Alcanzar el bien común

---

<sup>13</sup> Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo.** pág. 31.



De vital importancia es el estudio de la finalidad del Estado guatemalteco, debido a que la determinación de los fines del mismo repercute sobre todas las actividades que el mismo lleve a cabo para alcanzar el bienestar social.

El Estado guatemalteco cuenta con una causa final, la cual es la consecución de los fines humanos, y la que significa el alcanzar el bien común en la sociedad. “El bien común es la común felicidad, o sea la perfecta suficiencia de la vida debidamente subordinada a la bienaventuranza eterna, el buen vivir humano o la armónica plenitud de los bienes humanos, el bien humano en la plenitud y, según la proporción que requiera la naturaleza humana”.<sup>13</sup>

Es de importancia anotar que la satisfacción de las necesidades individuales de la población guatemalteca no le corresponde exclusivamente al Estado, ya que al mismo lo que le corresponde es facilitar los medios idóneos y necesarios para alcanzar el bien común. También, cuenta con la obligación de satisfacer todas aquellas necesidades que se han elevado al rango de públicas, debido a la incapacidad de los particulares o porque son inherentes a su soberanía.

Puedo determinar, que existe una necesidad pública cuando el interés de los distintos miembros pertenecientes a la colectividad y debidamente personificados en el Estado guatemalteco requiere que se provea de la misma por parte de él. Por ende, es

---

<sup>13</sup> Delgadillo, Luis. **Ob,Cit.** pág. 27.

importante anotar que la administración pública, más que encargarse de la satisfacción de necesidades de interés de orden colectivo, se encarga de la satisfacción de necesidades pero de orden público, y que han sido consideradas con anterioridad por el Organismo Legislativo.

Por lo anotado en el párrafo anterior de la presente tesis, es de importancia dar a conocer cuales son los asuntos que deben de tomarse en cuenta como de interés público para toda nuestra sociedad guatemalteca. No puede negarse, que la finalidad del Estado, así como también el contenido concreto del mismo varía dependiendo al lugar y al tiempo. Partiendo de ello, se pueden considerar claramente cuales serán los objetivos a tomar en consideración para alcanzar el bien común.

Todas las actividades que realiza nuestro Estado guatemalteco, tienen como finalidad la debida cooperación a la evolución progresiva. El Estado, para alcanzar sus objetivos, lleva a cabo diversas actuaciones y de distintas formas y ámbitos. Debido a ello, aparece realizando distintos hechos o actos materiales, o sea actos de orden jurídico, así como procedimientos y acciones, los cuales lleva a cabo mediante atribuciones y facultades que le otorga el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Dichos actos, actividades y acciones que realiza el Estado guatemalteco, pueden resumirse en tres distintas formas esenciales, las cuales doy a conocer a continuación:

- Los procedimientos y actos jurídicos que como consecuencia traen la creación de normas jurídicas

- Diversos hechos y actos jurídicos mediante los cuales el Estado actúa de manera que administra los diversos medios con los cuales cuenta, para que de forma concreta y directa se encargue de la satisfacción de las necesidades de orden público
- Distintos procedimientos y actos jurídicos con los cuales actúa el Estado guatemalteco para la resolución de los distintos conflictos de intereses existentes entre particulares o bien entre el Estado y los particulares mediante la sentencia

Las tres distintas formas de actuar del Estado anteriormente anotadas se derivan de la función o actividad estatal. La función administrativa, así como también los procedimientos administrativos se llevan a cabo en los tres organismos del Estado guatemalteco.

### **2.3. La función legislativa**

La función legislativa es aquella que se manifiesta en la actividad del Estado de Guatemala, cuyo objetivo es la creación de normas de carácter general coercitivas e imperativas, o sea normas jurídicas. La generalidad de dicha función legislativa es manifestada en la situación de que su aplicación debe incluir a todos los sujetos, sin distinción de ningún tipo, mientras la imperatividad del mismo se encuentre vigente, en lo relacionado a la necesidad del sometimiento de todas las personas que se encuentren bajo su dominio.

Cualquier persona sea física o colectiva, o bien gobernantes o gobernados cuentan con el deber de acatar las normas jurídicas que emanen del organismo legislativo guatemalteco, en donde la coercibilidad es aquella que implica que exista la posibilidad de que dicha función legislativa sea aplicada en contra de los mismos habitantes de la República guatemalteca.

Es de importancia anotar que cuando el organismo legislativo emite una norma jurídica, solamente se debe tomar en cuenta la naturaleza intrínseca del mismo acto legislativo. Dentro de la actividad general del Organismo Legislativo son desarrollados determinados procedimientos administrativos. El enfoque orgánico relativo a la función legislativa, solamente toma en cuenta el órgano que lleva a cabo dicha actividad o sea el organismo legislativo, siendo este el único que puede llevar a cabo la creación de las normas jurídicas, o bien derogarlas o modificarlas según sea el caso; todo ello es posible lograrlo mediante el procedimiento legislativo.

#### **2.4. Función jurisdiccional**

La jurisdicción es aquella que se encarga de fijar en los casos individuales, el derecho cuestionable, incierto o bien aquellas situaciones o intereses jurídicos que corran el riesgo de ser lesionados, los cual suponen totalmente una contradicción de intereses o de una determinada situación, en la cual está por determinarse si el derecho se encuentra presente o no.

La función jurisdiccional tiene como finalidad el debido respeto de las normas jurídicas, que son el resultado de la función que ejerce el organismo legislativo. La jurisdicción es única.

## **2.5. La función administrativa**

La misma, es materia del derecho administrativo en nuestra sociedad guatemalteca. La función administrativa existe en los tres distintos organismos del Estado guatemalteco, debido a que en los tres podemos claramente encontrar los procedimientos administrativos.

### **2.5.1. Características**

A continuación doy a conocer las distintas características de la función administrativa, siendo las mismas las siguientes:

#### **2.5.1.1. Concreción**

Es aquella característica de la función administrativa, en la cual el acto administrativo en la administración pública es concreto, debido a que el mismo se encarga de atender casos particulares mediante actos jurídicos y administrativos.

### **2.5.1.2. Inmediatez**

Es aquella que se opone a la función de orden legislativo, ya que la misma lo que procura es la ejecución de las normas de tipo constitucional. La misma, también se refleja desde el punto de vista de la rapidez con la cual se satisfacen las necesidades públicas que existen, debido a que mediante las mismas se procura la inmediata y pronta realización de los fines que busca el Estado, o sea el bien común.

### **2.5.1.3. Continuidad**

Es aquella característica de la función administrativa que consiste en que el ejercicio de la misma debe ser sin interrupciones y de manera permanente para así alcanzar el bienestar social rápidamente.

### **2.5.1.4. Espontaneidad**

La espontaneidad es aquella característica de la función administrativa, la cual implica el debido ejercicio de dicha función de forma oficiosa, sin que exista requerimiento alguno para poder llevarla a cabo.

## **2.6. Personalidad**

Al hablar de la personalidad con la cual cuenta el Estado de Guatemala, puedo indicar que dos son las distintas teorías que se han establecido por los diversos

tratadistas del derecho administrativo, siendo las mismas las siguientes:

- Teoría que se encarga de negar que el Estado guatemalteco cuente con personalidad jurídica, debido a que toman el mismo como un ente que cuenta con soberanía y que mediante la misma siempre se va a imponer frente a los particulares. Estado es una persona jurídica
  
- Teoría que le atribuye al Estado guatemalteco personalidad jurídica, y dentro de la misma surgen a la vez dos distintas corrientes, las cuales nos indican que: a) La primera nos indica que el Estado cuenta con doble personalidad, o sea que es de derecho público y de derecho privado; también se encarga de afirmar que cuando el Estado lleva a cabo actuaciones como un ente con soberanía, tiene entonces relaciones con otros distintos estados y con los particulares que cuenten con autoridad. También la personalidad que se encarga el Estado de ejercer es de derecho público cuando las relaciones con los particulares son de coordinación; y b) La segunda nos determina que el Estado cuenta con personalidad exclusiva, pero que el mismo cuenta a su vez con una doble voluntad, una de derecho público cuando lleva a cabo relaciones con el carácter de autoridad y otra voluntad de derecho privado, cuando existen relaciones de coordinación con los particulares.

“El Estado es una persona jurídica de derecho público, con una sola personalidad y voluntad, que se regula en su estructura y funcionamiento por la

Constitución y leyes administrativas secundarias”.<sup>14</sup>

Puedo determinar que la personalidad con la cual cuenta nuestro Estado guatemalteco deriva de manera directa del orden jurídico sobre el cual se fundamenta el mismo Estado, y debido a ello cuenta con personalidad única. El Estado como persona jurídica, como sujeto de derecho, es siempre uno, a pesar que sus relaciones sean diversas.

“La personalidad jurídica del Estado no es otra cosa que la imputación de derechos derivados de una institución con fines o formas específicas, mientras es sociedad, sus fines y su forma sean los mismos”.<sup>15</sup>

Al respecto, nuestro Código Civil, Decreto Ley 106 del Congreso de la República de Guatemala al referirse a la personalidad del Estado guatemalteco, nos indica en su Artículo 15 lo siguiente:

“Son personas Jurídicas:

1. El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, La Universidad de San Carlos y las demás instituciones de Derecho Público, creadas o reconocidas por la ley;

---

<sup>14</sup> **Ibid**, pág. 33.

<sup>15</sup> Calderón, Hugo. **Ob. Cit**, pág. 146.



2. Las funciones y demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley.
3. Las asociaciones sin finalidades lucrativas, que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, se consideran también como asociaciones; y
4. Las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes.

Las asociaciones no lucrativas a que se refiere el inciso 3º podrán establecerse con la autorización del Estado, en forma accionada, sin que, por ese solo hecho, sean consideradas como empresas mercantiles”.

## **2.7. Personalidad jurídica**

“La personalidad jurídica del Estado es una conquista del constitucionalismo, aunque la personalidad jurídica no surja de una norma específica y concreta de las constituciones”.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> **Ibid**, pág. 150.

### **2.7.1. Diversas teorías**

Dos son las teorías de importancia en lo que respecta a la personalidad del Estado de Guatemala, una la que se encarga de negar que el Estado cuente con personalidad propia y la otra que afirma la personalidad del Estado. También, dentro de las teorías que afirman que el Estado es una persona, existen dos distintas corrientes, una que dice que el estado cuenta con una personalidad doble y otra que establece que el Estado solamente cuenta una personalidad exclusiva con doble voluntad.

### **2.7.2. Ventajas de la personalidad jurídica del Estado de Guatemala**

A continuación doy a conocer las ventajas de que el Estado guatemalteco cuente son personalidad jurídica, siendo las mismas las siguientes:

- La personalidad jurídica del Estado guatemalteco se encarga de resolver el problema de la perpetuidad y continuidad del Estado, sin importarle los diversos cambios de las formas de gobierno y los regímenes políticos que existan
- Se encarga de dar una explicación a las relaciones patrimoniales existentes ente la administración y los administrados
- Permite la configuración jurídica de las relaciones de poder y de la exteriorización mediante las diversas formas jurídicas del proceder de la administración del Estado guatemalteco como lo son los simples actos de la administración, los

actos administrativos, los reglamentos y los contratos de la misma administración.

- Existencia de acciones por responsabilidad ya sea contractual o bien extracontractual en contra del Estado guatemalteco
- Permite que surja una relación de orden jurídico y administrativo que se lleva a cabo entre los sujetos del derecho administrativo
- Permite que la organización personificada se encuentre en juicio en nombre propio como parte demandante y parte demandada

### **2.7.3. Clasificación de las personas jurídicas**

A continuación doy a conocer las distintas clases de personas jurídicas existentes en nuestra sociedad guatemalteca, siendo las mismas las siguientes:

#### **2.7.3.1. Personas jurídicas de derecho público**

Las personas jurídicas de derecho público, se clasifican de la forma que a continuación indico:

- Estado

- Municipio
- Empresas municipales
- Empresas estatales
- Sociedad de economía mixta

### **2.7.3.2. Personas jurídicas de carácter comercial e industrial**

A continuación doy a conocer la clasificación existente de las personas jurídicas de carácter comercial e industrial que existen, siendo las mismas las siguientes:

- Sociedades civiles
- Sociedades mercantiles

### **2.7.3.3. Personas jurídicas de carácter social**

A continuación doy a conocer la clasificación existente de las personas jurídicas de carácter social existentes, siendo las mismas las siguientes:

- Las asociaciones no lucrativas

- Las instituciones en las cuales se lesione un capital que cuente con un determinado fin social de beneficio para la colectividad.

## **2.8. La personalidad política del Estado guatemalteco**

“El Estado, en ejercicio de su poder, crea el ordenamiento jurídico, establece un orden jurídico coactivo, que otorga al ser político estatal el carácter de persona jurídica, que actúa y se desenvuelve en el orden existencial por medio de una estructura de órganos desempeñados por sujetos físicos, cuyos actos y hechos se imputan y atribuyen al Estado”.<sup>17</sup>

Nuestra Carta Magna se encarga de prever la dinámica y el desenvolvimiento de la actividad del Estado de Guatemala, mediante distintas funciones formales que se encargan de materializar a través de actos del poder, lo que busca el Estado. En nuestra época, el Estado que se encuentra previsto en la Constitución Política de la República, no es únicamente político sino que también es jurídico.

Dicha actuación del Estado guatemalteco, se establece mediante actos que cuentan con la facultad de obligar a los administrados, como una manifestación del poder de orden público. La personalidad del Estado guatemalteco no implica la existencia de una ficción sino de una realidad jurídica existente.

---

<sup>17</sup> Dromi, José Roberto. **Instituciones del derecho administrativo**. pág. 54.

“El Estado es sujeto de derecho. Es la comunidad jurídica por excelencia y la comunidad política por antonomasia, por lo tanto, concederle personalidad jurídica no es sino reconocerle los propios elementos de su realidad”.<sup>18</sup>

### **2.8.1. Diversas teorías**

Diversas son las teorías relacionadas a la personalidad política del Estado, siendo las mismas las que a continuación doy a conocer:

#### **2.8.1.1. Teoría del Estado absoluto**

La teoría del Estado absoluto también es conocida como sistema de gobierno absoluto. La misma, se refiere fundamentalmente a la Monarquía, y en dicha teoría el monarca se encuentra por encima de las normas jurídicas, debido a que el monarca era la fuente de la ley.

El ejercicio del poder público lo tiene a su cargo el monarca o el rey en el poder absoluto. “A pesar de que el monarca es elegido para toda su vida, lo corriente es que sea hereditaria dicha elección, es decir, que la titularidad se transmita por sucesión dentro de un orden preestablecido”.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> **Ibid**, pág. 63.

<sup>19</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Ob. Cit**, pág. 153.

### **2.8.1.2. Teoría del Estado gendarme**

Es aquella teoría en la cual el Estado tiene como función exclusiva el mantenimiento del orden público, vigilando para ello la libertad de los individuos dentro de la ley. La misma, es la antítesis del Estado intervencionista en materia de orden social, técnica, económica y cultural.

### **2.8.1.3. Teoría de derecho**

La teoría de derecho o teoría constitucional como también se le denomina es aquella que se caracteriza de asegurar la existencia de la libertad como suprema finalidad y última del Estado. También, la misma se encarga de fiscalizar y limitar el poder del Estado guatemalteco mediante la división del mismo en razón de la materia y en determinadas ocasiones del territorio o bien del imperio del derecho que se pretende reconocer. <sup>20</sup>

“El Estado de derecho es aquel en que los tres poderes del Gobierno interdependientes y coordinados, representan, el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. El gobierno es la colaboración y concurrencia de los tres, identificados a través de la norma jurídica, que fundamenta y caracteriza al Estado de derecho que se busca alcanzar”. <sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> **Ibid**, pág. 156.

<sup>21</sup> **Ibid**.

“El Estado constitucional se caracteriza por garantizar la libertad del ser humano como finalidad suprema y última del Estado, por limitar, controlar y fiscalizar el poder estatal por medio de su división en razón de la materia y, a veces, del territorio, por la juridicidad o imperio del derecho, por la soberanía popular o gobierno de la mayoría con la colaboración, ayuda, coordinación y fiscalización de la minoría y respetando los derechos de ésta”.<sup>22</sup>

“Para algunos autores, todo Estado lo es de derecho, puesto que se rige por normas jurídicas, cualquiera que sea su procedencia o la autoridad de que difamen, con tal que tenga la posibilidad de hacer cumplir sus determinaciones dentro del orden interno que exista”.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> **Ibid**, pág. 158

<sup>23</sup> **Ibid**.



## CAPÍTULO III

### 3. La organización de la administración pública guatemalteca

Una adecuada organización de elementos materiales y humanos es indispensable para el debido ejercicio de la función administrativa del Estado guatemalteco. Todo ello, para lograr alcanzar el bienestar social tan anhelado. De dicha forma, los medios y las actividades administrativas se ordenan acorde a los diversos criterios de eficiencia existentes par dar paso a la organización, que dependiendo las distintas doctrinas existentes, lo que quiere decir es el mantenimiento en orden de los elementos indispensables para poder perseguir algún determinado fin u objetivo y para con ello asegurar eficazmente una debida coordinación e integración de las labores, pero siempre sobre el fundamento de la distribución del trabajo de manera eficiente y en igualdad de condiciones para todos los trabajadores, tal y como se pretende en nuestra sociedad guatemalteca.

Nuestro Estado guatemalteco cuenta con su propia organización, la cual de conformidad con nuestra Carta Magna, se encuentra estructurada mediante tres organismos.

La organización administrativa guatemalteca se encuentra integrada por diversos elementos, los cuales interactúan dentro de un sistema bien complejo de competencias y de atribuciones que sirven para delimitar el campo de acción por grado, materia,

territorio, con la finalidad exclusiva de que la acción de sus distintos órganos no interfieran entre sí.

El debido funcionamiento de la organización administrativa, hace que sea necesario que se utilicen diversas maneras de estructuración en base a las distintas necesidades y finalidades propias que la administración pretende. Dichas formas de organización son determinadas con fundamento en consideraciones de orden técnico y político, debido a la independencia de los órganos que lo conforman, así como de la especialidad del ámbito que desarrollan y del territorio en el cual los mismos ejecuten la sentencia.

De manera bien tradicional, existen diversas formas de organización administrativa en Guatemala, siendo las mismas las que a continuación doy a conocer:

- Centralización
  
- Desconcentración
  
- Descentralización
  
- Autarquía
  
- Autonomía

Tanto la desconcentración como la centralización han permitido que la administración directa del Estado se considere mediante órganos ordenados en jerarquía. También, es de importancia anotar que la autarquía, la descentralización y la autonomía han sido tomadas en cuenta como variantes de administración indirecta, la cual se conforma a través de personas públicas distintas al Estado, pero siempre conservando el carácter y las singularidades estatales.

Nuestra organización pública del Estado de Guatemala se encuentra involucrada dentro de una serie bien compleja de diversos órganos. Es importante hacer mención que las técnicas o sistemas de organización administrativa se denominan formas de organización administrativa.

“La administración pública, como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente. La organización administrativa del Estado, como entidad abstracta, al igual que toda otra institución jurídica, no está en situación de existir y actuar sino a través de las personas físicas, del factor humano que dinamiza la acción del ente y lo pone en movimiento invistiendo la calidad de órgano. La organización es el fenómeno por el cual las personas físicas asumen una posición dentro de las entidades abstractas y le permiten a éstas vitalizar y concretar la actuación de la administración”.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Calderón, Hugo. **Ob. Cit.**, pág. 191.

Dichas entidades abstractas, adquieren diversos poderes jurídicos mediante la norma legal, constitucional o reglamentaria que proyecta las potestades en mención dentro de determinado espacio territorial. Los distintos órganos con competencias y atribuciones, tienen la tendencia a alcanzar de mejor manera la realización de sus objetivos, obteniendo a la vez una mayor seguridad para los terceros, así como una determinación bien precisa relacionada a las responsabilidades.

En nuestra sociedad guatemalteca, la organización de la función administrativa abarca lo siguiente:

- Poderes
  
- Límite territorial
  
- Jerarquía

### **3.1. La concentración administrativa**

La concentración administrativa o centralización como también se le denomina es aquella técnica o sistema de organización del pasado. El mismo, no toma en cuenta el tipo de gobierno que sea presentado, debido a que no es una forma de tipo particular de algún determinado régimen de gobierno.

La concentración se caracteriza debido a que los órganos administrativos con los cuales cuenta están agrupados de forma en que entre ellos mismos existe subordinación, o sea, órganos superiores y subordinados, los cuales dependen unos de otros entre sí. Dichos órganos subordinados se encargan de coordinar sus funciones y el ejercicio de sus competencias dirigidas hacia propósitos, fines y políticas que con anterioridad determina el de mayor jerarquía.

La centralización presupone una estructura, que se encarga de la estructuración que agrupa a diversos órganos que la conforman, siempre bajo la sujeción de un orden determinado con anterioridad. Dicha organización en mención, por lo general se mantiene debido al vínculo que les une, y el cual se denomina jerarquía administrativa.

En el sistema en mención, se encuentra claramente una coordinación de los órganos integrantes del mismo y que en razón de la competencia que tienen asignadas, delimitan la actividad que realizan para de dicha forma no interponerse en sus acciones. Dicha coordinación anteriormente anotada, permite una agrupación y un orden específico. La relación jerárquica es de vital importancia.

### **3.1.1. Definición**

“La centralización o concentración administrativa es una estructura en la que el conjunto de órganos administrativos de un Estado están enlazados bajo la dirección de un órgano central único y encuentran su apoyo en el principio de la diversidad de

funciones, pero dentro de un orden o relación en el que el impulso y la dirección la lleva el superior jerárquico y la ejecución de las decisiones los subordinados”.<sup>25</sup>

“La centralización administrativa o administración directa tiene lugar cuando el conjunto de competencias administrativas se concentran en uno o más órganos superiores de la administración que reúne las facultades de decisión. Presupone un proceso de unificación, de coerción, de elementos que se concentran en torno a un órgano central que absorbe a los órganos locales”.<sup>26</sup>

Puedo definir entonces a la centralización administrativa, como aquella que implica la unidad de los distintos órganos que la conforman y entre los cuales existen ventajas jerárquicas de subordinación. La misma, es una unidad mediante la relación jerárquica que mantienen los órganos de la administración, la cual se determina a través de un vínculo jurídico entre ellos mismos, encargado de la determinación de los órganos superiores y los subordinados, por el ejercicio de los poderes, lo cual implica la propia relación entre los mismos órganos existentes.

“La concentración es aquella que concentra las tareas administrativas en manos del Estado nacional dentro de su territorio, de una manera jerárquica y unificad. Todo está dependiendo del gobierno central”.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> **Ibid**, pág. 193.

<sup>26</sup> Dromi, Roberto. **Ob. Cit**, pág. 232.

<sup>27</sup> **Ibid**.

“La centralización es el régimen que establece la subordinación unitaria, coordinada y directa de los órganos administrativos al poder central, bajo los diferentes puntos de vista del nombramiento, ejercicio de sus funciones y tutela jurídica, para satisfacer las necesidades públicas”.<sup>28</sup>

“La centralización o concentración administrativa es aquello sistema o forma de organización administrativa, que se basa en la concentración del poder de mando y en la jerarquía, en la que se encuentra concentrado en una sola persona todo el poder de mando y decisión”.<sup>29</sup>

En nuestra sociedad guatemalteca, la administración pública es centralizada, con rasgos mínimos de descentralización, lo que quiere decir que la administración pública está en una escala jerárquica bien rígida y las decisiones generales y políticas que se tomen dependen en su totalidad de la voluntad del órgano superior.

### **3.1.2. Diversas características**

A continuación doy a conocer las distintas características con las cuales cuenta el sistema de concentración administrativa en nuestra sociedad guatemalteca, siendo las mismas las siguientes:

---

<sup>28</sup> **Ibid.**

<sup>29</sup> Calderón, Hugo. **Ob. Cit.** pág. 201.

- Existencia de un superior jerárquico
- Relación de subordinación entre los órganos administrativos
- Manifestación de poderes
- Ejecución de diversas órdenes sin que exista un mayor poder de decisión

### **3.1.3. Elementos**

A continuación doy a conocer los diversos elementos de la concentración de importancia, siendo los mismos los siguientes:

#### **3.1.3.1. Unidad**

El principio de unidad de la concentración administrativa en nuestra administración guatemalteca es aquel que cuenta con el máximo poder jerárquico como lo es en nuestro caso el Presidente de la República y concluye con los empleados, mediante quienes dirige las actuaciones que los subordinados realicen.

#### **3.1.3.2. Jerarquía**

El principio de jerarquía de la concentración administrativa en nuestra administración guatemalteca o de concentración funcional como también se le



denomina, es aquel elemento integrante de la centralización, es establecido a través de las relaciones de subordinación existentes dentro de los órganos de la administración, la cual es su base fundamental.

### **3.1.3.3. Control**

El principio de control de la concentración administrativa en nuestra administración guatemalteca es aquel que ejerce el superior jerárquico, y el cual es una de las potestades con las cuales cuenta la jerarquía.

### **3.1.3.4. Revisión**

El principio de potestad de revisión de la concentración administrativa en nuestra administración guatemalteca, es aquel encargado de revisar la actuación de los subordinados, mediante el órgano superior.

### **3.1.4. El principio de jerarquía**

La aplicación del mismo, se basa en que los órganos administrativos van a depender fundamentalmente del órgano central, o sea del Presidente de la República de Guatemala, del Vicepresidente de la República guatemalteca, de los ministros y de los viceministros del Estado, de los directores generales, de los gobernadores departamentales y del resto de órganos y de los funcionarios públicos subordinados e intermedios, que están bajo sujeción del órgano superior.

Puedo determinar, que el principio de jerarquía no es más que el ejercicio del poder de mando, y del resto de los poderes otorgados por dicha jerarquía en mención como lo son el de revocatoria, control, disciplinario y de revisión; los cuales garantizan las políticas y órdenes que hayan sido dictadas.

### **3.1.5. Ventajas**

A continuación doy a conocer las diversas ventajas de la concentración administrativa, siendo las mismas las siguientes:

- Existencia de un control jurídico en el ámbito territorial
  
- Las actuaciones que realizan los subordinados son controladas por el centro administrativo y político
  
- Existencia de procedimientos administrativos uniformes
  
- Prestación de servicios públicos a bajo costo
  
- Debida fiscalización y control de la actividad administrativa existente
  
- Políticas administrativas uniformes

### **3.1.6. Desventajas**

A continuación doy a conocer las distintas desventajas existentes de la concentración administrativa, siendo las mismas las siguientes:

- Existencia de un centralismo burocrático
  
- Existencia de una administración ineficiente en aquellos territorios que se encuentran alejados a la sede del gobierno central
  
- Largos trámites
  
- Politización de la administración pública guatemalteca
  
- Centralización administrativa excesiva

### **3.2. Desconcentración administrativa**

Es aquella que surge como una contraposición a la centralización administrativa, con la misma lo que se busca es la eliminación del centralismo burocrático, el cual genera que la administración pública se torne lenta al tomar decisiones y también a su vez evita la existencia de rigidez del centralismo burocrático.

El mismo, es una forma que puede ser adoptada por las distintas instituciones centralizadas, como descentralizadas y autónomas del Estado guatemalteco, mediante la creación de diversas unidades que se encarguen de realizar la actividad administrativa.

### **3.2.1. Definición**

“La desconcentración es aquella que consiste en una forma jurídica de descongestión administrativa, en la cual se otorga al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión limitadas y un manejo independiente de su presupuesto o de su patrimonio, sin dejar de existir el nexo de jerarquía administrativa en cualesquiera de los sistemas de organización”.<sup>30</sup>

### **3.2.2. Diversos criterios**

A continuación doy a conocer los diversos criterios existentes en nuestra administración pública guatemalteca relacionados con la desconcentración administrativa, siendo los mismos los siguientes:

---

<sup>30</sup> **Ibid**, pág. 209.

### **3.2.2.1. Criterio de transición**

El criterio de transición es aquel en el cual no se puede tomar en cuenta a la desconcentración administrativa como una etapa intermedia. Pero, es de importancia anotar que la desconcentración implica la existencia de un desplazamiento de los poderes existentes en dirección de los órganos en subordinación.

### **3.2.2.2. Criterio de los sistemas de organización**

El criterio en mención es aquel que entiende a la desconcentración administrativa como una forma bastante atenuada de los diversos sistemas de centralización, descentralización y de autonomía administrativa existentes. Dicho criterio es una derivación leve del vínculo jerárquico existente, que no muestra los caracteres de un sistema auténtico o bien de una técnica de organización administrativa, sino de una institución jurídica y administrativa que se encuentre bajo la dependencia de un superior jerárquico.

### **3.2.2.3. Criterio técnico**

El criterio técnico organizativo es aquel que considera a la desconcentración administrativa como un sistema organizativo de la administración en el que el poder de tomar las decisiones y de la competencia para la ejecución de los actos que comprometen a personas públicas. El criterio técnico es atribuido a quienes se encuentran bajo la sujeción de la autoridad central.

#### **3.2.2.4. Criterio de la distribución de competencias**

El criterio de la distribución de competencias es aquel en el cual la desconcentración se enfoca jurídicamente, de manera de una distribución de competencias dirigida hacia órganos que se encuentran enmarcados en un sistema determinado de organización administrativa. Por lo anteriormente anotado, puedo determinar que la desconcentración es el principio jurídico mediante el cual se otorga con carácter de exclusividad una competencia determinada a uno de los órganos que se encuadran dentro de los diversos sistemas de organización administrativa, sea el mismo centralizado o no. Dicha institución jurídica, puede ocurrir dentro de un régimen centralizado o no, debido a la conveniencia que trae consigo la desconcentración en las diversas organizaciones administrativas.

#### **3.2.3. Diversas características**

A continuación doy a conocer las distintas características de la desconcentración administrativa, siendo las mismas las siguientes:

- La desconcentración administrativa es una figura jurídica utilizada para desconcentrar las acciones de las técnicas o de los sistemas de organización administrativa
  
- Otorgamiento al órgano desconcentrado de diversas facultades de decisión limitadas

- Existencia de un manejo completamente independiente del presupuesto
- Existencia de un nexo jerárquico entre la entidad desconcentrada y el órgano encargado de su creación
- Dependencia del órgano desconcentrado de otro órgano administrativo concentrado, autónomo o descentralizado
- Potestad de nombramiento del personal técnico y directivo
- Existencia de una independencia técnica del organismo desconcentrado

#### **3.2.4. Ventajas**

A continuación doy a conocer las distintas ventajas con las cuales cuenta la desconcentración administrativa en Guatemala, siendo las mismas las siguientes:

- Existencia de una acción de carácter administrativo flexible y rápida
- Acercamiento de la acción administrativa a los particulares
- Ventajas técnicas

- Existencia de una satisfacción bien amplia en lo relacionado a la reivindicación regional y local
- Existencia de una competencia técnica
- La problemática de la desconcentración se encuentra vinculada directamente con el reclutamiento de personal
- Aumento de la responsabilidad de los diversos órganos subordinados
- Se facilitan las actividades de la administración del Estado guatemalteco
- Conservación de la unidad del poder de los entes
- Mejoramiento de los servicios públicos
- Economía de los servicios públicos

### **3.3. La descentralización administrativa**

Con la promulgación de nuestra Carta Magna en el año 1985, comenzó la preocupación por crear distintas entidades autónomas y descentralizadas. Al respecto, nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, nos indica en su Artículo 134 lo siguiente:



“El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado.

La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución de la República, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.

Se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, las siguientes:

- a) Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del Ramo a que correspondan;
- b) Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del Estado;
- c) Remitir para su información al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y egresos. Se exceptúa a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Tal remisión será con fines de aprobación, cuando así los disponga la ley;

- d) Remitir a los mismos organismos, las memorias de sus labores y los informes específicos que les sean requeridos, quedando a salvo el carácter confidencial de las operaciones de los particulares en los bancos e instituciones financieras en general;
- e) Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal, pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones; y
- f) En toda actividad de carácter internacional, sujetarse a la política que trace el Organismo Ejecutivo.

De considerarse inoperante el funcionamiento de una entidad descentralizada, será suprimida mediante el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República”.

Para la descentralización administrativa es de vital importancia la distribución de las competencias entre diversas entidades administrativas que cuentan con independencia en relación a los órganos centralizados y que además poseen personalidad jurídica propia y un ámbito de competencia demográfico único.

La misma, es aquella facultad otorgada a las entidades públicas distintas del Estado guatemalteco, para que por sí mismas puedan gobernar, en nombre propio y bajo estrictas normas de responsabilidad.

### **3.3.1. Definición**

“La descentralización administrativa es un sistema de organización administrativo que consiste en crear un órgano administrativo, dotándolo de personalidad jurídica y otorgándole independencia en cuanto a funciones de carácter técnico y científico, pero con ciertos controles del Estado y bajo las políticas del órgano central de la administración”. <sup>31</sup>

### **3.3.2. Diversas características**

A continuación doy a conocer las distintas características de la descentralización administrativa, siendo las mismas las siguientes:

- Existencia de un ente administrativo nuevo
- Existencia de personalidad jurídica
- Se transfieren los poderes de decisión
- Creación de una persona jurídica distinta al Estado guatemalteco
- Control y fiscalización

---

<sup>31</sup> **Ibid.**

- Existencia de una relativa independencia política
- Existencia de independencia reglamentaria y legislativa
- Posibilidad de gozar de patrimonio propio y de manejar el presupuesto
- Cuentan con órganos encargados de llevar a cabo una debida representación
- Cuentan con una determinada denominación
- Poseen un régimen jurídico propio

### **3.3.3. Ventajas**

A continuación doy a conocer las diversas ventajas con las cuales cuenta la descentralización administrativa en Guatemala, siendo las mismas las siguientes:

- Descongestionamiento de la administración central en lo relacionado a presiones sociales que pudieren existir
- Existencia de un servicio eficiente y generalizado en todo el territorio de la República de Guatemala
- Modernización del servicio

- Racionalización de los beneficios obtenidos entre toda la población
- Desaparición del empirismo
- Elección de las autoridades de las entidades por parte de la población y de los usuarios

#### **3.3.4. El debido control**

Es de importancia anotar que las entidades descentralizadas no cuentan con una independencia total del Estado guatemalteco, debido a que existen controles y una tutela bien acentuada por parte del Estado en lo relacionado a dichas entidades en lo que respecta al presupuesto que las mismas tienen asignado. Lo anteriormente anotado, debido a que las entidades descentralizadas deben contar con el apoyo financiero que solamente el Estado es capaz de brindar.

#### **3.3.5. Clasificación**

A continuación doy a conocer y explico brevemente las tres clases de descentralización existentes en nuestra administración pública guatemalteca, siendo las mismas las siguientes:

### **3.3.5.1. Territorial**

La descentralización territorial o por región como también se le denomina es aquella que supone la existencia de un territorio en el cual el ente de la administración se encarga de ejercer la competencia de orden administrativo a las colectividades de la región o de la localidad, para que las mismas ejerzan en nombre propio.

La descentralización en mención se puede presentar como una manifestación de la democracia, en el sentido que las comunidades permitan la existencia de un autogobierno. La misma, otorga la oportunidad al Estado guatemalteco de brindar la debida satisfacción a las ideas de orden democrático, para hacer eficaz la realización de sus propias atribuciones.

A continuación doy a conocer los diversos elementos con los cuales cuenta la descentralización administrativa, siendo los mismos los siguientes:

- Cuenta con personalidad jurídica
  
- Autonomía financiera
  
- Autonomía presupuestal
  
- Libertad de disposición de bienes

### **3.3.5.2. Institucional**

La descentralización institucional o por servicio como también se le denomina es aquel otorgamiento de funciones o de competencias de la administración pública guatemalteca a entidades que se forman con el objetivo de llevar a cabo una actividad especializada. La descentralización en mención, se basa fundamentalmente en la necesidad de que exista una debida tecnificación y especialización, debido a que nuestro Estado guatemalteco es una entidad con carácter heterogéneo, y que cuenta con funciones bien amplias que no le permiten llevar a cabo sus actuaciones de conformidad a sus objetivos.

Lo importante para la descentralización institucional es la función específica propia existente y de carácter técnico, que cuente con independencia del organismo central, con recursos propios, y debidamente dotada de personalidad jurídica.

### **3.3.5.3. Por colaboración**

La descentralización por colaboración o funcional es aquella que se refiere a determinadas instituciones que no son parte integrante de la administración pública del Estado de Guatemala. Dicha descentralización no cuenta con ningún tipo de relación jerárquica, ni tampoco de dependencia alguna con la administración, ya que la misma consiste en un órgano colaborador de los servicios públicos a los cuales se encuentra obligado nuestro Estado guatemalteco.

Diversas son las condiciones existentes para que la descentralización funcional pueda llevarse a cabo, siendo las mismas las siguientes:

- Vigilancia, control y orientación de la función administrativa guatemalteca por parte de la autoridad o de la entidad pública
- Existencia de un control directo que debe ejercer la entidad pública para el debido cumplimiento de los objetivos, políticas y programas al prestar los servicios públicos
- La autorización del acto administrativo debe realizarse mediante acuerdo gubernativo
- Sometimiento de los representantes legales de las instituciones privadas a las incompatibilidades y prohibiciones que pueden aplicarse a los servicios públicos en lo relacionado a la función que ha sido otorgada

### **3.4. La autonomía administrativa**

La autonomía administrativa es aquel sistema de organización administrativo consistente en la creación de un órgano administrativo del Estado guatemalteco, otorgándole responsabilidad jurídica propia y funciones descentralizadas con carácter científico y técnico, pero a la vez con controles del Estado con un gobierno que fue



electo de manera democrática, pero que a la vez sigue siendo perteneciente a la estructura del Estado.

#### **3.4.1. Diversas obligaciones de las entidades autónomas y descentralizadas**

A continuación doy a conocer las distintas obligaciones de las entidades autónomas y descentralizadas, siendo las mismas las siguientes:

- Coordinación de sus propias políticas
  
- Mantenimiento de una coordinación bien estrecha en lo relacionado con el órgano de planificación del Estado
  
- Otorgar las facilidades necesarias al órgano encargado de controlar y fiscalizar las funciones administrativas



## **CAPÍTULO IV**

### **4. La necesidad de un efectivo control administrativo del Organismo Legislativo en Guatemala**

Es de vital importancia la existencia de un adecuado control administrativo al Organismo Legislativo en nuestra sociedad guatemalteca, siendo el mismo aquel que se lleva a cabo dentro del mismo ámbito de la administración pública, y que busca el bienestar de la sociedad.

#### **4.1. Control de oficio**

El control administrativo de oficio, jerárquico o indirecto como también se le denomina es uno de los poderes otorgados por la jerarquía existente. Dicho control anteriormente anotado, es el que se ejerce a través del superior jerárquico por encima de los subordinados.

El control en mención no es una garantía para el particular, debido a que el administrado no tiene ningún tipo de participación en las actividades que se llevan a cabo, debido a que todo se realiza internamente y no existe en ningún momento una notificación anterior al particular.

#### **4.1.1. Diversos elementos del control jerárquico**

A continuación doy a conocer los distintos elementos indispensables para que pueda ocurrir dentro de la actividad de la administración pública guatemalteca, siendo los mismos los siguientes:

- Existencia de una total jerarquía entre los diversos órganos de la administración pública guatemalteca
  
- Existencia previa del control al acto en el cual se le notifica al particular

#### **4.2. Control técnico**

Es aquel control administrativo que llevan a cabo los órganos especializados de la administración pública sobre los órganos de la administración que cuenten con propia competencia. El mismo, puede surgir dentro de la misma administración pública y también fuera de la misma.

#### **4.3. Control a petición de parte**

Es aquel tipo de control en el cual los administrados y los particulares ejercen por encima de los actos de la administración pública guatemalteca. También se le denomina control directo debido a que los particulares, son quienes de forma directa,

mediante los recursos administrativos, se encargan de fiscalizar y controlar debidamente todos aquellos actos que les afecten.

#### **4.4. Recursos administrativos**

Los recursos administrativos o impugnaciones como también se les denomina son un medio de control directo o una facultad otorgada a los particulares por parte de la ley, para que de dicha forma los sujetos puedan oponerse a los órganos o a los actos administrativos.

“Los derechos del administrado deben protegerse de manera de dar a su titular los medios legales para obtener la reparación debida en caso de violación, es decir, para lograr el retiro, la reforma o la anulación del acto lesivo”.<sup>32</sup>

Para poder llevar a cabo la rectificación de las resoluciones que se encuentran notificadas mediante el órgano administrativo, y que resultan en perjuicio o bien lesionan los derechos de los administrados es que surgen los recursos administrativos en Guatemala, como aquella potestad o facultad que la ley le otorga a las personas particulares, para poder de dicha forma oponerse en la toma de determinadas decisiones.

---

<sup>32</sup> Calderón, Hugo. **Ob. Cit**, pág. 307.

#### **4.4.1. Definición**

“El recurso administrativo es aquel que constituye un medio legal de que dispone el particular, afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, para obtener en los términos legales, de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo”.

#### **4.4.2. Características**

A continuación doy a conocer las diversas características de los recursos administrativos, siendo las mismas las siguientes:

- Determinación legal de las autoridades administrativas ante las cuales deberá presentarse el recurso administrativo
- Presencia de una resolución administrativa
- Determinación del plazo correspondiente y dentro del cual debe ocurrir la interposición del recurso administrativo
- Cumplimiento con los requisitos de forma
- Determinación de un procedimiento establecido para poder tramitar el recurso

#### **4.5. El Congreso de la República de Guatemala**

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala nos indica en su Artículo 157 lo siguiente:

“La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Cada uno de los Departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.

En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado”.

También, la norma citada en su Artículo 158 nos indica:

“El período anual de sesiones del Congreso se inicia el catorce de enero de cada año sin necesidad de convocatoria. El Congreso se reunirá en sesiones ordinarias del catorce de enero al quince de mayo y del uno de agosto al treinta de noviembre de cada año. Se reunirá en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por la Comisión Permanente o por el Organismo Ejecutivo para conocer los asuntos que motivaron la convocatoria. Podrá conocer de otras materias con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de Diputados que lo integran. El veinticinco por ciento de Diputados o más tiene derecho de pedir a la Comisión Permanente la convocatoria del Congreso por razones suficientes de necesidad o conveniencia públicas. Si la solicitare por lo menos la mitad más uno del total de diputados, la Comisión Permanente deberá proceder inmediatamente a la convocatoria”.

El Artículo 159 de la norma en mención nos indica que:

“Las resoluciones del Congreso, deben tomarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo integran, salvo los casos en que la ley exija un número especial”.

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala nos indica en su Artículo 157 lo siguiente:

“Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; como garantía para el ejercicio de sus funciones gozarán, desde el día que se les declare electos, de las siguientes prerrogativas:



- a) Inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa, después de conocer el informe del juez pesquisidor que deberá nombrar para el efecto. Se exceptúa el caso de flagrante delito en que el diputado sindicado deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso para los efectos del antejuicio correspondiente.
  
- b) Irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo.

Todas las dependencias del Estado tienen la obligación de guardar a los diputados las consideraciones derivadas de su alta investidura. Estas prerrogativas no autorizan arbitrariedad, exceso de iniciativa personal o cualquier orden de maniobra tendientes a vulnerar el principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República. Sólo el Congreso será competente para juzgar y calificar si ha habido arbitrariedad o exceso y para imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.

Hecha la declaración a que se refiere el inciso a) de este artículo, los acusados quedan sujetos a la jurisdicción de juez competente. Si se les decretare prisión provisional quedan suspensos en sus funciones en tanto no se revoque el auto de prisión.

En caso de sentencia condenatoria firme, el cargo quedará vacante”.

La norma en mención, nos indica en su Artículo 164 que:

“No pueden ser diputados:

- a) Los funcionarios y empleados de los Organismos Ejecutivo, Judicial y del Tribunal y Contraloría de Cuentas, así como los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y el director del Registro de Ciudadanos;

Quienes desempeñen funciones docentes y los profesionales al servicio de establecimientos de asistencia social, están exceptuados de la prohibición anterior;

- b) Los contratistas de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del municipio, sus fiadores y los que de resultas de tales obras o empresas, tengan pendiente reclamaciones de interés propio;
- c) Los parientes del Presidente de la República y los del Vicepresidente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- d) Los que habiendo sido condenados en juicio de cuentas por sentencia firme, no hubieren solventado sus responsabilidades;
- e) Quienes representen intereses de compañías o personas individuales que exploten servicios públicos; y

- f) Los militares en servicio activo.

Si al tiempo de su elección o posteriormente, el electo resultare incluido en cualquiera de las prohibiciones contenidas en este artículo se declarará vacante su puesto. Es nula la elección de diputado que recaiga en funcionario que ejerza jurisdicción en el distrito electoral que lo postula, o que la hubiere ejercido tres meses antes de la fecha en que se haya convocado a la elección.

El cargo de diputado es compatible con el desempeño de misiones diplomáticas temporales o especiales y con la representación de Guatemala en congresos internacionales”.

El Artículo 165 de la constitución Política de la República de Guatemala nos indica que:

“Corresponde al Congreso de la República:

- a) Abrir y cerrar sus períodos de sesiones;
- b) Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial y darles posesión de sus cargos;
- c) Aceptar o no la renuncia del Presidente o del Vicepresidente de la República. El Congreso comprobará la autenticidad de la renuncia respectiva;

- d) Dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de ausencia absoluta o temporal del Presidente;
- e) Conocer con anticipación, para los efectos de la sucesión temporal, de la ausencia del territorio nacional del Presidente y Vicepresidente de la República. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente el Presidente y Vicepresidente.
- f) Elegir a los funcionarios que, de conformidad con la Constitución y la ley, deban ser designados por el Congreso; aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos;
- g) Desconocer al Presidente de la República si, habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo. En tal caso, el Ejército pasará automáticamente a depender del Congreso;
- h) Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Vice-Ministros de Estado cuando estén encargados del despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, Sub-Secretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación.

Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso.

- i) Declarar, con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, la incapacidad física o mental del Presidente de la República para el ejercicio del cargo. La declaratoria debe fundarse en dictamen previo de una comisión de cinco médicos, designados por la Junta Directiva del Colegio respectivo a solicitud del Congreso;
- j) Interpelar a los ministros de Estado; y
- j bis) Conceder condecoraciones propias del Congreso de la República, a guatemaltecos y extranjeros.
- k) Todas las demás atribuciones que le asigne la constitución y otras leyes”.

El Artículo 169 de la citada norma nos señala que:

“Es obligación del Congreso, o en su defecto de la Comisión Permanente, convocar sin demora a elecciones generales cuando en la fecha indicada por la ley, el Tribunal Supremo Electoral no lo hubiere hecho”.

También, el Artículo 170 de la norma en mención nos indica que:

“Son atribuciones específicas del Congreso:

- a) Calificar las credenciales que extenderá el Tribunal Supremo Electoral a los diputados electos;
- b) Nombrar y remover a su personal administrativo. Las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios, será regulado por una ley específica, la cual establecerá el régimen de clasificación, de sueldos, disciplinario y de despidos;

Las ventajas laborales del personal del Organismo Legislativo, que se hubieren obtenido por ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre, no podrán ser disminuidas o tergiversadas;

- c) Aceptar o no las renunciaciones que presentaren sus miembros;
- d) Llamar a los diputados suplentes en caso de muerte, renuncia, nulidad de elección, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de los propietarios; y
- e) Elaborar y aprobar su presupuesto, para ser incluido en el del Estado”.

La Constitución Política de la República de Guatemala nos indica en su Artículo 171 siguiente:

”Corresponde también al Congreso:

- a) Decretar, reformar y derogar las leyes;
- b) Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El Ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso;
- c) Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación;
- d) Aprobar o improbar anualmente, en todo o en parte, y previo informe de la Contraloría de Cuentas, el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas, que le presente el Ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior;
- e) Decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la Nación. En ningún caso podrán ser otorgados al Presidente o Vicepresidente de la República, en el período de su gobierno, ni a ningún otro funcionario en el ejercicio de su cargo;

- f) Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz;
- g) Decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos cuando lo exija la conveniencia pública;
- h) Fijar las características de la moneda, con opinión de la Junta Monetaria;
- i) Contraer, convertir, consolidar o efectuar otras operaciones relativas a la deuda pública interna o externa. En todos los casos deberá oírse previamente las opiniones del Ejecutivo y de la Junta Monetaria;

Para que el Ejecutivo, la Banca Central o cualquier otra entidad estatal pueda concluir negociaciones de empréstitos u otras formas de deudas, en el interior o en el exterior, será necesaria la aprobación previa del Congreso, así como para emitir obligaciones de toda clase;

- j) Aprobar o improbar los proyectos de ley que sobre reclamaciones al Estado, por créditos no reconocidos, sean sometidos a su conocimiento por el Ejecutivo y señalar asignaciones especiales para su pago o amortización. Velar porque sean debidamente pagados los créditos contra el Estado y sus instituciones derivados de condenas de los tribunales;



- k) Decretar, a solicitud del Organismo Ejecutivo, reparaciones o indemnizaciones en caso de reclamación internacional, cuando no se haya recurrido a arbitraje o a un juicio internacional;
  
- l) Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando:
  - 1) Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos.
  
  - 2) Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano.
  
  - 3) Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado.
  
  - 4) Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales.

5) Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional; y

m) Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional”.

Al respecto la Ley del Organismo Legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala nos indica en su Artículo 2 que:

“Integración. El Organismo Legislativo de la República de Guatemala, está integrado por los diputados al Congreso de la República y por el personal técnico y administrativo; ejerce las atribuciones que señalan la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes. Actuará con absoluta independencia de los otros organismos del Estado, con los cuales habrá coordinación”.

La citada norma nos indica en su Artículo 3 nos indica:

“Participación Internacional. El Congreso de la República, podrá participar en eventos internacionales en materia de su competencia, pero las resoluciones o acuerdos que se aprueben en tales eventos, no tendrán naturaleza definitiva debiéndose tramitar por el conducto correspondiente.

Los diputados podrán participar en misiones internacionales, por nombramiento del Organismo Ejecutivo, del propio Congreso, de la Junta Directiva o de la Comisión Permanente en su caso”.

La cita norma nos indica en su Artículo 4 lo siguiente:

“Declaración de Funcionarios Públicos. Todos los funcionarios y empleados públicos, están obligados a acudir e informar al Congreso, cuando éste, sus comisiones o bloques legislativos lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones legislativas.

En caso de no hacerlo se formulará ante los órganos competentes la denuncia en su contra para que sean sancionados penalmente.

Todas las declaraciones vertidas en este caso serán prestadas bajo juramento solemne de decir verdad y previa protesta que le tomará el presidente del Congreso, presidente de comisión o jefe de bloque legislativo, según se trate.

Independientemente de su participación directa, los funcionarios o empleados públicos deberán proporcionar por escrito la información solicitada.

Los particulares podrán ser citados a declarar ante el Congreso de la República, mediante citación que exprese claramente el objeto de la misma y siempre que su presencia se requiera para tratar de asuntos relacionados con negocios con el Estado.

En todos estos casos los declarantes tendrán derecho a hacerse asesorar por profesionales de su elección; pero, los asesores no podrán intervenir directamente ni contestar lo que se les hubiere preguntado a aquellos”.

Es fundamental la creación de un debido control administrativo que se encargue de fiscalizar las actividades que realice el Organismo Legislativo en Guatemala, para de dicha manera contar con la debida transparencia en nuestra administración pública guatemalteca.

## CONCLUSIONES

1. La inexistencia de un adecuado control administrativo al Organismo Legislativo, no ha permitido que exista una debida transparencia en los actos relacionados con la administración pública guatemalteca, que permita llevar a cabo actuaciones materiales; técnicas y jurídicas a través de los órganos de carácter administrativo.
2. El Congreso de la República de Guatemala es el encargado del ejercicio de la potestad legislativa, de conformidad con lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y cuenta con independencia del resto de organismos del Estado; teniendo como finalidad la creación y el cumplimiento de normas jurídicas.
3. La falta del debido control administrativo en Guatemala al Organismo Legislativo, genera la existencia de desequilibrio del orden jurídico y limita el régimen de control y legalidad en las actividades encaminadas a la adecuada satisfacción de las necesidades generales y administrativas del orden público.
4. La población guatemalteca, al contar con el acceso a los informes de carácter administrativo relacionados con las actividades que se llevan a cabo mediante el Congreso de la República de Guatemala; garantiza que exista un correcto control administrativo en el país.

5. El poder legislativo es el encargado de elaborar las normas que rigen al país, así como también de reformar o derogar las mismas de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala; y para ello percibe la realidad nacional y las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas guatemaltecas.

## RECOMENDACIONES

1. Que los diputados del Congreso de la República de Guatemala, señalen la falta de control administrativo al Organismo Legislativo, la cual no permite transparencia en los actos que se relacionan con la administración pública del país, obstaculizando llevar a cabo actuaciones técnicas; jurídicas y materiales mediante los órganos administrativos.
2. El Gobierno de Guatemala, tiene que indicar que el Congreso de la República de Guatemala se encarga de ejercer la potestad legislativa, conforme la regulación establecida en la Constitución Política de la República, contando con independencia de los organismos del Estado; siendo su finalidad crear y cumplir con las normas jurídicas.
3. Los Ministros de Estado, tienen que dar a conocer la falta de control administrativo del país al Organismo Legislativo, lo cual es generador del desequilibrio del orden jurídico y limitante del régimen de control y legalidad de las actividades que buscan satisfacer las necesidades administrativas del orden público.
4. La Corte de Constitucionalidad, debe señalar la importancia de que la ciudadanía guatemalteca cuente con acceso a los informes administrativos que se relacionan con las actividades llevadas a cabo a través del Congreso de la República, garantizando con ello un debido control administrativo.

5. El Ministerio de Gobernación, tiene que indicar que el poder legislativo se encarga de la elaboración de normas jurídicas que rigen el país, y reformar o bien derogar las mismas según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, percibiendo la realidad nacional y las necesidades de la ciudadanía guatemalteca.



## BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo.** México: Ed. Autonomía 1985.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S.R.L., 1986.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo: parte general.** Guatemala: Ed. Orión, 2006.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. **Compendio de derecho administrativo.** México: Ed. Autonomía, 1985.

DROMI, José Roberto. **Instituciones del derecho administrativo.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Funciones, 1989.

GARCINI GUERRA, Héctor. **Derecho administrativo.** (s.l.i.): Ed. Pueblo y educación, 1982.

GORDILLO, Agustín. **Derecho administrativo.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Funcional 1984.

MERKL, Adolfo. **Teoría general del derecho administrativo.** México: Ed. Mexicana, 1985.

PRAT, Julio. **Derecho administrativo.** Montevideo, Uruguay: Ed. ACALI, 1987.

REYES PONCE, Agustín. **Administración**. México, D.F.: Ed. Lemusa, 1985.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad.** Decreto número 1-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

**Ley de lo Contencioso Administrativo.** Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Ley del Organismo Legislativo.** Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Ley del Orden Público.** Decreto número 7º de la Asamblea Nacional Constituyente.

**Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.** Decreto número 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, 1988.